



G.D./SE./cl:

En relación al Oficio de esa Agrupación de fecha 14 de junio de 2010, en relación con una posible contradicción entre el artículo 18.3 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y los artículos 65.5h.) y 65.6.d) de la Ley de Seguridad Vial en su actual redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en materia sancionadora, en lo referente a la utilización de mecanismos detectores de radar, le informo lo siguiente:

La ley 18/2009, de 23 de noviembre, prohíbe los inhibidores de radar y otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.

Los demás sistemas están permitidos, por lo que el artículo 18.3 del Reglamento General de Circulación debe considerarse derogado en esta materia por la Ley 18/2009, ya que se trata de una norma posterior y de rango superior.

Madrid, 30 de septiembre de 2010.
EL DIRECTOR GENERAL,

Pere Navarro Olivella.

EXCMO. SR. GENERAL JEFE DE LA AGRUPACIÓN DE TRÁFICO DE LA
GUARDIA CIVIL.- **MADRID.**